

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 46/19**

**Buenos Aires, 3 de junio de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Régimen de percepción. [Res. Gral. A.F.I.P. 2.281/07](#). Operaciones de importación definitiva de bienes. Declaración jurada anual. Tratamiento tributario.**

I. Consultó en su carácter de presidente de la firma proveedora de servicios mineros e importadora de repuestos para el mantenimiento de maquinarias utilizadas en la producción minera, acerca de la aplicación del régimen de percepción en el impuesto a las ganancias estatuido por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.281/07 a las operaciones de importación definitiva de bienes efectuadas.

Al respecto, informa que se encuentra inscrita en el Registro del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera 24.196 desde abril del año 2004, y con apoyo en los arts. 21 de dicha ley y del decreto reglamentario, mediante los cuales se exime a los derechos de importación y los demás tributos que gravan la importación o se aplican con motivo de ella, interpreta que no se debería aplicar sobre las importaciones efectuadas bajo el régimen de promoción aludido ningún otro tributo, con excepción del impuesto al valor agregado ni admitirse la aplicación de regímenes de percepción sobre otros gravámenes como ganancias o ingresos brutos.

II. Se concluyó que el régimen de percepción del impuesto a las ganancias dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.281/07 no implica la gravabilidad de la importación de bienes y, por ende, tampoco encuadra dentro de las franquicias dispuestas en el art. 21 de la Ley 24.196, asumiendo la naturaleza de impuesto ingresado, computable en la declaración jurada de dicho gravamen por el período fiscal anual correspondiente.

Referencias normativas:

– [Ley 24.196 - art. 21](#)

– [Dto. 2.686/93 - art. 21](#)